

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 2006

por la que se aprueban los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y de algunas EET, y los programas de prevención de las zoonosis presentados para el año 2007 por Bulgaria y Rumanía y se modifica la Decisión 2006/687/CE

[notificada con el número C(2006) 5702]

(2006/876/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de Bulgaria y Rumanía y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía y, en particular, su artículo 42,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 24, apartados 5 y 6, y sus artículos 29 y 32,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 90/424/CEE se contempla la posibilidad de una participación financiera de la Comunidad en la erradicación y vigilancia de enfermedades animales, así como en los controles relativos a la prevención de las zoonosis.
- (2) En el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles ⁽²⁾, se prevén programas anuales para la erradicación y el seguimiento de las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) en animales de las especies bovina, ovina y caprina.
- (3) Con vistas a la adhesión de Bulgaria y Rumanía, conviene fijar la participación financiera de la Comunidad en los programas presentados por dichos países para la erradicación y el seguimiento de enfermedades animales y de determinadas EET en 2007.
- (4) Bulgaria y Rumanía han presentado programas de erradicación y seguimiento de determinadas enfermedades animales, de prevención de zoonosis y de erradicación y seguimiento de las EET en sus territorios.

- (5) Tras examinar los programas, se comprobó que cumplen la normativa veterinaria comunitaria pertinente y, concretamente, los criterios comunitarios relativos a la erradicación de tales enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales ⁽³⁾.
- (6) Dada la importancia de estos programas para la consecución de los objetivos comunitarios en materia de sanidad animal y salud pública, así como la obligatoriedad de la aplicación de los programas de EET en todos los Estados miembros, conviene fijar la participación financiera de la Comunidad adecuada para reembolsar a Bulgaria y Rumanía los gastos relacionados con las medidas contempladas en la presente Decisión, hasta un importe máximo determinado para cada programa.
- (7) La presencia de peste porcina clásica en las explotaciones porcinas de Rumanía constituye una amenaza especialmente grave para las explotaciones porcinas del resto de la Comunidad. En consecuencia, la participación financiera de la Comunidad para la adquisición de vacunas vivas atenuadas destinadas a la vacunación de los cerdos debe fijarse en el 100 % de los costes.
- (8) Con vistas a una mejor gestión, un uso más eficiente de los fondos comunitarios y una mayor transparencia, es preciso determinar asimismo para cada programa, según proceda, los importes máximos que se reembolsarán a Bulgaria y Rumanía por determinados gastos como las pruebas y vacunas, y como indemnización a los propietarios por las pérdidas debidas al sacrificio o destrucción de los animales.
- (9) De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽⁴⁾, los programas de erradicación y vigilancia de las enfermedades animales se financian con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. A efectos de control financiero se aplican los artículos 9, 36 y 37 de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/53/CE (DO L 29 de 2.2.2006, p. 37).

⁽²⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1041/2006 de la Comisión (DO L 187 de 8.7.2006, p. 10).

⁽³⁾ DO L 347 de 12.12.1990, p. 27. Decisión modificada por la Directiva 92/65/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).

⁽⁴⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 320/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

- (10) La participación financiera de la Comunidad debe supeditarse a la condición de que las medidas previstas se lleven a cabo con diligencia y de que las autoridades competentes faciliten toda la información necesaria dentro de los plazos fijados en la presente Decisión.
- (11) Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1290/2005, el tipo de conversión utilizado para el reembolso de los gastos será el último tipo de cambio establecido por el Banco Central Europeo antes del primer día del mes en el que Bulgaria y Rumanía presenten su solicitud, y los gastos se expresarán en euros.
- (12) La aprobación de algunos de estos programas no debe prejuzgar una eventual decisión de la Comisión sobre normas de erradicación de dichas enfermedades, basada en dictámenes científicos.
- (13) La lista de programas que figura en la Decisión 2006/687/CE de la Comisión, de 12 de octubre de 2006, sobre los programas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades animales, prevención de las zoonosis y vigilancia de las EET, y los programas de erradicación de la EEB y la tembladera, que pueden recibir una contribución financiera de la Comunidad en 2007 ⁽¹⁾, debe modificarse para incluir en ella Bulgaria y Rumanía.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

CAPÍTULO I

RABIA

Artículo 1

1. Quedan aprobados los programas de erradicación de la rabia presentados por Bulgaria y Rumanía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.
2. La participación financiera de la Comunidad queda fijada en el 50 % de los gastos a los que vaya a hacer frente cada Estado miembro mencionado en el apartado 1 para los gastos de pruebas de laboratorio y para la adquisición y distribución de la vacuna y de los cebos en relación con los programas, hasta un máximo de:
 - a) 830 000 EUR para Bulgaria;
 - b) 800 000 EUR para Rumanía.
3. El importe máximo de los gastos que se reembolsarán a los Estados miembros en relación con los programas mencionados en el apartado 1 no excederá de 0,5 EUR para la adquisición de cada dosis de vacuna para los programas contemplados en el apartado 2.

CAPÍTULO II

PESTE PORCINA CLÁSICA

Artículo 2

1. Quedan aprobados los programas de control y seguimiento de la peste porcina clásica presentados por Bulgaria y Rumanía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.
2. La participación financiera de la Comunidad queda fijada en el 50 % de los gastos a los que vaya a hacer frente cada Estado miembro mencionado en el apartado 1 por las pruebas de laboratorio virológicas y serológicas de cerdos domésticos y jabalíes, y, para la vacunación de jabalíes, la adquisición y distribución de vacunas y cebos, así como para la vacunación de cerdos domésticos, mientras que la participación financiera de la Comunidad queda fijada en el 100 % de los gastos a los que vaya a hacer frente Rumanía para la adquisición de vacunas vivas atenuadas destinadas a la vacunación de los cerdos domésticos, hasta un máximo de:
 - a) 425 000 EUR para Bulgaria;
 - b) 5 250 000 EUR para Rumanía.
3. El importe máximo de los gastos que se reembolsarán en relación con los programas mencionados en el apartado 1 no excederá de:

- | | |
|--|---------------------|
| a) prueba ELISA: | 2,5 EUR por prueba; |
| b) adquisición de una dosis de vacuna para la vacunación de jabalíes: | 0,5 EUR por dosis; |
| c) adquisición de una dosis de vacuna vacuna viva atenuada para la vacunación de cerdos: | 0,30 EUR por dosis. |

CAPÍTULO III

DETERMINADAS SALMONELOSIS ZONÓTICAS EN AVES DE CORRAL DE CRÍA

Artículo 3

1. Quedan aprobados los programas de lucha contra la salmonelosis en aves de corral de cría presentados por Bulgaria y Rumanía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.
2. La participación financiera de la Comunidad queda fijada en el 50 % de los gastos a los que vaya a hacer frente cada Estado miembro mencionado en el apartado 1 por las pruebas bacteriológicas, la indemnización a los propietarios por las pérdidas debidas al sacrificio de aves y la destrucción de huevos en el marco de estos programas y por la adquisición de dosis de vacuna, hasta un máximo de:

⁽¹⁾ DO L 282 de 13.10.2006, p. 52.

a) 508 000 EUR para Bulgaria;

b) 215 000 EUR para Rumanía.

3. El importe máximo de los gastos que se reembolsarán a Bulgaria y Rumanía en relación con los programas mencionados en el apartado 1 no excederá de:

a) prueba bacteriológica: 5,0 EUR por prueba;

b) adquisición de una dosis de vacuna: 0,05 EUR por dosis.

4. Los gastos admisibles para la indemnización por el sacrificio de animales se limitarán según se indica en el apartado 5.

5. La indemnización media que se reembolsará a los Estados miembros se calculará a partir del número de animales sacrificados en el Estado miembro y, en el caso de aves de corral de cría, se aplicará un máximo de 2,5 EUR por animal.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS PARA EL CONTROL DE LA GRIPE AVIAR EN AVES DE CORRAL Y AVES SILVESTRES

Artículo 4

1. Quedan aprobados los programas para el control de la gripe aviar en las aves de corral y las aves silvestres presentados por Bulgaria y Rumanía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

2. La participación financiera de la Comunidad en los gastos por el análisis de muestras queda fijada en el 50 % de los gastos a los que vaya a hacer frente cada Estado miembro, hasta un máximo de:

a) 23 000 EUR para Bulgaria;

b) 105 000 EUR para Rumanía.

3. Los importes máximos que se reembolsarán a Bulgaria y Rumanía por los costes de las pruebas realizadas en el marco de los programas no excederán de:

a) prueba ELISA: 1 EUR por prueba;

b) prueba de inmunodifusión en gel de agar: 1,2 EUR por prueba;

c) prueba de inhibición de la hemaglutinación para H5/H7: 12 EUR por prueba;

d) prueba de aislamiento del virus: 30 EUR por prueba;

e) prueba PCR: 15 EUR por prueba.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES

Artículo 5

1. Queda aprobado el programa para el seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) presentado por Rumanía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

2. La participación financiera de la Comunidad queda fijada en el 100 % de los gastos a los que vaya a hacer frente Rumanía por la aplicación del programa mencionado en el apartado 1, hasta un máximo de 2 370 000 EUR.

3. La participación financiera de la Comunidad en el programa mencionado en el apartado 1 se destinará a las pruebas realizadas, y queda fijada en un máximo de:

a) 6 EUR por prueba, para las pruebas realizadas en los animales de la especie bovina según lo dispuesto en el anexo III del Reglamento (CE) n° 999/2001;

b) 30 EUR por prueba, para las pruebas realizadas en los animales de las especies ovina y caprina según lo dispuesto en el anexo III del Reglamento (CE) n° 999/2001;

c) 50 EUR por prueba, para las pruebas realizadas en los cérvidos según lo dispuesto en el anexo III del Reglamento (CE) n° 999/2001;

d) 145 EUR por prueba, para las pruebas discriminatorias moleculares primarias, como se contempla en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra c), inciso i), del Reglamento (CE) n° 999/2001.

CAPÍTULO VI

ERRADICACIÓN DE LA TEMBLADERA

Artículo 6

1. Queda aprobado el programa de erradicación de la tembladera presentado por Rumanía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

2. La participación financiera de la Comunidad en el programa mencionado en el apartado 1 queda fijada en el 50 % de los gastos a los que vaya a hacer frente Rumanía para indemnizar a los propietarios por el valor de los animales sacrificados o destruidos conforme a su programa de erradicación, hasta un importe máximo de 100 EUR por animal, y el 50 % del coste del análisis de muestras destinado a la determinación del genotipo, hasta un importe máximo de 10 euros por prueba de genotipado y hasta un máximo de 980 000 EUR.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 7

Los gastos presentados por Bulgaria y Rumanía para la participación financiera de la Comunidad se expresarán en euros y excluirán el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos.

Artículo 8

El tipo de conversión utilizado para el reembolso de los gastos será el último tipo de cambio establecido por el Banco Central Europeo antes del primer día del mes en el que Bulgaria o Rumanía presenten su solicitud.

Artículo 9

1. La participación financiera de la Comunidad en los programas contemplados en los artículos 1 a 6 solo se concederá si Bulgaria y Rumanía aplican los programas ajustándose a las disposiciones pertinentes de la normativa comunitaria, incluidas las normas sobre competencia y sobre adjudicación de contratos públicos, así como a las condiciones establecidas en las letras a) a f) siguientes:

- a) el Estado miembro correspondiente habrá puesto en vigor a más tardar el 1 de enero de 2007 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del programa;
- b) envío de la primera evaluación financiera y técnica del programa a más tardar el 1 de junio de 2007, de acuerdo con el artículo 24, apartado 7, de la Decisión 90/424/CEE;
- c) para los programas mencionados en los artículos 1 a 3, envío de un informe intermedio, relativo a los primeros seis meses del programa, en el plazo máximo de cuatro semanas tras el final del período de aplicación contemplado en dicho informe;
- d) para los programas mencionados en el artículo 4, Bulgaria y Rumanía comunicarán a la Comisión cada tres meses, antes del final del mes siguiente, los resultados positivos y negativos de las investigaciones que hayan constatado durante su vigilancia de las aves de corral y silvestres;
- e) para los programas mencionados en los artículos 5 y 6, envío a la Comisión de un informe mensual sobre el progreso del programa de seguimiento de las EET y los costes a

que ha hecho frente Rumanía; dicho informe se presentará en el plazo máximo de cuatro semanas tras el final del mes de notificación contemplado en dicho informe;

- f) envío, a más tardar el 1 de junio de 2008, de un informe final sobre la ejecución técnica del programa, con los justificantes de los gastos pagados por Bulgaria y Rumanía y de los resultados obtenidos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007;
- g) el detalle de los gastos pagados por Bulgaria y Rumanía a que hacen referencia las letras d) y e) se presentará en un formulario, según el cuadro que figura en los anexos I y II;
- h) aplicación diligente del programa;
- i) no se ha presentado ni se presentará ninguna solicitud de participación de la Comunidad para estas medidas.

2. En caso de que un Estado miembro no cumpla lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión reducirá la participación comunitaria teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de la infracción, así como la pérdida económica sufrida por la Comunidad.

Artículo 10

Los anexos de la Decisión 2006/687/CE se sustituyen por el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 11

La presente Decisión entrará en vigor únicamente a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Bulgaria y Rumanía, y en el momento de la misma.

Artículo 12

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Informe financiero final y solicitudes de pago a que hace referencia el artículo 19, apartado 1, letra g)**Se cumplimentará un cuadro por cada estudio sobre las aves de corral/aves silvestres ^(a)**

Estado miembro: Fecha: Período abarcado:
de a

Medidas que pueden ser cofinanciadas ^(b)		
Métodos de análisis de laboratorio	Número de pruebas realizadas por método	Costes
Predetección serológica ^(c)		
Prueba de inhibición de la hemaglutinación (HI) de H5/H7		
Prueba de aislamiento del virus		
Prueba PCR		
Otras medidas	Especifíquense las acciones realizadas	
Muestreo		
Otros		
Total		

El abajo firmante certifica que los datos arriba indicados son correctos y que no se ha solicitado a la Comunidad ninguna otra participación en relación con estas medidas.

.....
(Lugar y fecha)

.....
(Firma)

^(a) Táchese lo que no proceda.

^(b) Las cifras se expresarán en moneda nacional, excluido el IVA.

^(c) Especifíquese la prueba utilizada.

ANEXO II

Modelo de formulario para detallar los gastos de Rumanía a que hace referencia el artículo 9, apartado 1, letra g)

Vigilancia de las EET			
Estado miembro:	Mes:	Año:	
Pruebas en animales de la especie bovina			
	Número de ensayos	Coste unitario	Coste total
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, puntos 2.1, 3 y 4.1, del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte I, puntos 2.2, 4.2 y 4.3, del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Total			
Pruebas en animales de la especie ovina			
	Número de ensayos	Coste unitario	Coste total
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Total			
Pruebas en animales de la especie caprina			
	Número de ensayos	Coste unitario	Coste total
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 3, del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo III, capítulo A, parte II, punto 5, del Reglamento (CE) n° 999/2001			
Total			
Pruebas moleculares primarias mediante inmunotransferencia discriminatória			
	Número de ensayos	Coste unitario	Coste total
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra c), inciso i)			
Pruebas en cérvidos			
	Número de ensayos	Coste unitario	Coste total
Pruebas con los animales a que se hace referencia en el anexo II del Reglamento (CE) n° 999/2001			

ANEXO III

Los anexos I, II, III y V de la Decisión 2006/687/CE se sustituyen por el texto siguiente:

«ANEXO I

Lista de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales contemplados en el artículo 1, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la participación financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Enfermedad de Aujeszky	Bélgica	50 %	250 000
	España	50 %	350 000
Fiebre catarral ovina o lengua azul	España	50 %	4 900 000
	Francia	50 %	160 000
	Italia	50 %	1 300 000
	Portugal	50 %	600 000
Brucelosis bovina	España	50 %	3 500 000
	Irlanda	50 %	1 100 000
	Italia	50 %	2 000 000
	Chipre	50 %	95 000
	Polonia	50 %	300 000
	Portugal	50 %	1 600 000
	Reino Unido ⁽¹⁾	50 %	1 100 000
Tuberculosis bovina	España	50 %	3 000 000
	Italia	50 %	2 500 000
	Polonia	50 %	1 100 000
	Portugal	50 %	450 000
Peste porcina clásica	Alemania	50 %	800 000
	Francia	50 %	500 000
	Luxemburgo	50 %	35 000
	Eslovenia	50 %	25 000
	Eslovaquia	50 %	400 000
Leucosis enzoótica bovina	Estonia	50 %	20 000
	Italia	50 %	400 000
	Letonia	50 %	35 000
	Lituania	50 %	135 000
	Polonia	50 %	2 300 000
	Portugal	50 %	225 000
Brucelosis ovina y caprina (<i>B. melitensis</i>)	Grecia	50 %	650 000
	España	50 %	5 000 000
	Francia	50 %	200 000
	Italia	50 %	4 000 000
	Chipre	50 %	120 000
	Portugal	50 %	1 600 000
Plan Poseidom ⁽²⁾	Francia ⁽³⁾	50 %	50 000

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Rabia	República Checa	50 %	490 000
	Alemania	50 %	850 000
	Estonia	50 %	925 000
	Letonia	50 %	1 200 000
	Lituania	50 % en el propio territorio; 100 % en zonas fronterizas	600 000
	Hungría	50 %	1 850 000
	Austria	50 %	185 000
	Polonia	50 %	4 850 000
	Eslovenia	50 %	375 000
	Eslovaquia	50 %	500 000
	Finlandia	50 %	112 000
	Bulgaria	50 %	830 000
	Rumanía	50 %	800 000
Peste porcina africana, peste porcina clásica	Italia	50 %	140 000
	Bulgaria	50 %	425 000
	Rumanía	50 %	5 250 000
Enfermedad vesicular porcina	Italia	50 %	120 000
Gripe aviar	Bélgica	50 %	66 000
	República Checa	50 %	74 000
	Dinamarca	50 %	160 000
	Alemania	50 %	243 000
	Estonia	50 %	40 000
	Grecia	50 %	42 000
	España	50 %	82 000
	Francia	50 %	280 000
	Irlanda	50 %	59 000
	Italia	50 %	510 000
	Chipre	50 %	15 000
	Letonia	50 %	15 000
	Lituania	50 %	12 000
	Luxemburgo	50 %	10 000
	Hungría	50 %	110 000
	Malta	50 %	5 000
	Países Bajos	50 %	126 000
	Austria	50 %	42 000
	Polonia	50 %	87 000
	Portugal	50 %	121 000
	Eslovenia	50 %	32 000
	Eslovaquia	50 %	21 000
	Finlandia	50 %	27 000
	Suecia	50 %	130 000
	Reino Unido	50 %	275 000
	Bulgaria	50 %	23 000
Rumanía	50 %	105 000	
Total			63 014 000

(1) Reino Unido, solo por lo que respecta a Irlanda del Norte.

(2) Cowdriosis, babesiosis y anaplasmosis transmitidas por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar.

(3) Francia, solo por lo que respecta a Guadalupe, Martinica y La Reunión.

ANEXO II

Lista de los programas de pruebas para la prevención de zoonosis contemplados en el artículo 2, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la participación financiera de la Comunidad

Zoonosis	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Salmonela	Bélgica	50 %	660 000
	República Checa	50 %	330 000
	Dinamarca	50 %	250 000
	Alemania	50 %	175 000
	Estonia	50 %	27 000
	Grecia	50 %	60 000
	España	50 %	2 000 000
	Francia	50 %	875 000
	Irlanda	50 %	175 000
	Italia	50 %	320 000
	Chipre	50 %	40 000
	Letonia	50 %	60 000
	Hungría	50 %	60 000
	Países Bajos	50 %	1 350 000
	Austria	50 %	80 000
	Polonia	50 %	2 000 000
	Portugal	50 %	450 000
	Eslovaquia	50 %	205 000
	Bulgaria	50 %	508 000
	Rumanía	50 %	215 000
Total			9 840 000

ANEXO III

Lista de los programas de vigilancia de las EET contemplados en el artículo 3, apartado 1

Porcentajes e importes máximos de la participación financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje de pruebas rápidas y pruebas discriminatorias realizadas	Importe máximo (EUR)
EET	Bélgica	100 %	2 084 000
	República Checa	100 %	1 059 000
	Dinamarca	100 %	1 680 000
	Alemania	100 %	11 307 000
	Estonia	100 %	233 000
	Grecia	100 %	1 827 000
	España	100 %	10 237 000
	Francia	100 %	24 815 000
	Irlanda	100 %	6 755 000
	Italia	100 %	3 375 000
	Chipre	100 %	348 000
	Letonia	100 %	312 000
	Lituania	100 %	645 000
	Luxemburgo	100 %	146 000
	Hungría	100 %	784 000
	Malta	100 %	90 000
	Países Bajos	100 %	5 112 000
	Austria	100 %	1 759 000
	Polonia	100 %	3 744 000
	Portugal	100 %	2 115 000
	Eslovenia	100 %	308 000
	Eslovaquia	100 %	1 088 000
	Finlandia	100 %	839 000
Suecia	100 %	2 020 000	
Reino Unido	100 %	6 781 000	
Rumanía	100 %	2 370 000	
Total			91 833 000

ANEXO V

Lista de los programas de erradicación de la tembladera contemplados en el artículo 5, apartado 1

Porcentajes e importes de la participación financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe máximo (EUR)
Tembladera	Bélgica	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	99 000
	República Checa	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	107 000
	Alemania	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	927 000
	Estonia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	13 000
	Grecia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	1 306 000
	España	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	5 374 000
	Francia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	8 862 000
	Irlanda	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	629 000
	Italia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	3 076 000
	Chipre	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	2 200 000
	Luxemburgo	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	28 000
	Hungría	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	332 000
	Países Bajos	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	543 000
	Austria	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	14 000
	Portugal	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	716 000
	Eslovenia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	83 000
	Eslovaquia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	279 000
	Finlandia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	11 000
	Suecia	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	6 000
	Reino Unido	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	9 178 000
Rumanía	50 % de sacrificio; 50 % de genotipado	980 000	
	Total		34 763 000*